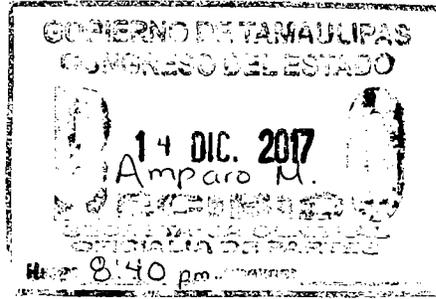




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**OFICIO NO. O.E/0118/2017**  
Ciudad Victoria, Tam., a 11 de diciembre de 2017

**Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas**  
**P R E S E N T E.**

En términos de lo previsto por los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracciones XII, XXVII y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 15 numeral 1, 23 numeral 1 fracción II y 25 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley que regula los establecimientos dedicados a la compraventa de vehículos automotores y sus autopartes para el Estado de Tamaulipas.**

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXIII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 11 de diciembre de 2017

## **CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracción XII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 23 numeral 1 fracción II y 25 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley que regula los establecimientos dedicados a la compraventa de vehículos automotores y sus autopartes para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, nos comprometimos con los tamaulipecos a garantizar sus derechos humanos, así como la integración y cohesión de los diversos sectores que conforman la sociedad tamaulipeca, como el derecho a un medio ambiente adecuado, derecho a la salud, a recuperar la paz, el orden y la prevalencia del estado de derecho.

La ley que se propone a través de la presente iniciativa pretende regular los establecimientos dedicados a la compraventa de vehículos automotores y sus autopartes, que existen dentro del territorio tamaulipeco, y que no tienen un registro y control sobre los mismos, quienes se conducen en la informalidad, y que sus propietarios o poseedores no cuentan con algún instrumento legal, que legitime su actividad comercial.

Al funcionar sin regularización alguna, tanto usuarios como propietarios, o poseedores, actúan fuera de la normatividad, generando inseguridad jurídica tanto en su actividad diaria como en los usuarios que adquieren sus productos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Debe destacarse, que el principal problema que genera este tipo de establecimientos, es desconfianza e inseguridad en los consumidores que se ven en la necesidad de adquirir piezas usadas de vehículos automotores. Se requiere entontes, que dichos establecimientos cuenten con un permiso del Estado, lo que redundará en beneficio tanto de los usuarios como de los propietarios o poseedores, incrementando así la comercialización de sus productos.

De lo contrario, se verían afectadas los consumidores al no tener certeza sobre el origen legal de los vehículos automotores y de sus autopartes, con lo cual se previene la comisión del delito de robo de vehículos, que es uno de los objetivos de la ley materia de la presente iniciativa.

Se pretende entonces un clima de confianza y de seguridad para las partes, tanto los que ofertan como los que demandan piezas de vehículos automotores a bajo precio, con la seguridad de que se va a comercializar un producto que tiene una legal procedencia.

En razón de lo expuesto, es que se propone la presente Iniciativa de Decreto de Ley para regular los establecimientos dedicados a la compraventa de vehículos automotores y sus autopartes en el Estado de Tamaulipas, con la que se pretende garantizar los derechos de los consumidores y de los propietarios o poseedores, así como prevenir el robo de vehículos automotores, proteger el medio ambiente.

Con base en los razonamientos vertidos se requiere la aprobación por el H. Congreso de la presente Iniciativa que viene a resolver una problemática social que va en aumento.

Todo lo anterior justifica que el contenido de la presente iniciativa abarque las siguientes materias:

En el Capítulo I se establece el objeto de la ley, el cual consiste en que las autoridades estatales y municipales, cuenten con la reglamentación jurídica necesaria para regular la instalación, funcionamiento y operación de los establecimientos dedicados a la compraventa o adquisición de vehículos automotores, sus autopartes, así como el desmantelamiento de éstos para su comercialización. De igual manera, se establecen los sujetos obligados a la ley y los ordenamientos legales de aplicación supletoria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



En el Capítulo II de la presente Iniciativa, se prevé lo referente a las autoridades competentes y las facultades de cada una de ellas.

En el Capítulo III se establecen las obligaciones de los establecimientos, destacando las relativas a cerciorarse de la legítima procedencia de los vehículos automotores que adquieran y de sus autopartes, en concordancia con lo que dispone la legislación penal en la materia. Con ello se busca fortalecer desde la ley, la obligación de llevar un registro documentado de los vehículos automotores y autopartes, debiendo entregar a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, un reporte mensual de las operaciones que realizan, con los datos de identificación de las personas físicas o morales que enajenaron los bienes, así como la cantidad pagada con motivo de la operación realizada, la fecha en que fue celebrada la misma y el número de serie del vehículo automotor, a efecto de que la Procuraduría pueda realizar con la información proporcionada, un cotejo de datos de vehículos automotores y autopartes y detectar así si está o no en presencia de un vehículo o de autopartes robadas.

Por otro lado, en el Capítulo IV se mencionan los requisitos que el peticionario deberá satisfacer para la obtención del permiso, entre los que se encuentran, la obtención del ayuntamiento del denominado permiso de uso de suelo, además de los dictámenes correspondientes en materia de seguridad, tránsito y protección civil. De igual manera, se establece el procedimiento para el otorgamiento del permiso y los elementos que deberá contener el mismo.

Las causas por las cuales podrá modificarse un permiso, así como los requisitos, se establecen en el Capítulo V de la presente Iniciativa de Ley.

Ahora bien, por cuanto hace a la prórroga del permiso, y el trámite correspondiente, se regula en el Capítulo VI.

Asimismo, el peticionario podrá solicitar la reposición del permiso, acorde con lo dispuesto en el Capítulo VII, en donde se establecen los documentos que deberá anexar a su solicitud por escrito dirigida al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

En el Capítulo VIII denominado Visitas de Verificación o Inspección, se faculta a la Secretaría para llevarlas a cabo en el domicilio o instalaciones de los establecimientos, a efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley, conforme a las reglas establecidas en este Capítulo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Finalmente, en el Capítulo IX de la presente Iniciativa de Decreto, se proponen las sanciones a que se harán acreedores los establecimientos por la infracciones cometidas a la misma, las que irán desde la imposición de la suspensión de actividades, una multa económica de hasta por la cantidad equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como, en su caso, la clausura del establecimiento y la cancelación del permiso para funcionar, con independencia de las responsabilidades civiles, penales y fiscales que pudieran haber generado por la realización de conductas ilícitas en los términos de la legislación correspondiente.

Estos son, en síntesis, los aspectos de la presente iniciativa que se pone a consideración de esa H. Legislatura, convencido de que con la misma contaremos con los instrumentos necesarios, a fin de fortalecer el marco legal y con ello la seguridad jurídica y el patrimonio de las personas y sancionar a quienes cometan conductas ilícitas que deriven de su incumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, el siguiente Proyecto de Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la:

## **LEY QUE REGULA LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS AUTOPARTES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Tamaulipas y tiene por objeto fijar las bases que regulan la instalación, funcionamiento y operación de los establecimientos dedicados a la compraventa o adquisición de vehículos automotores, de sus autopartes, así como el desmantelamiento de los mismos para su comercialización.

La aplicación de la presente ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**Artículo 2.** Son fines de la presente ley, establecer las bases para la instalación, funcionamiento y operación en el territorio del Estado de Tamaulipas, de los establecimientos a los que se refiere el artículo 1 de esta ley, así como establecer las medidas necesarias e idóneas para evitar que artículos de procedencia ilícita sean comercializados en dichos establecimientos.

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Código:** el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas;
- II. **Desmantelamiento:** la acción de desarmar y desbaratar de manera total o parcial la estructura de un vehículo automotor;
- III. **Establecimientos:** los recintos, espacios físicos, lugares o domicilios dedicados a la compraventa o adquisición de vehículos automotores, de sus autopartes, así como el desmantelamiento de éstos para su comercialización;
- IV. **Ley:** la Ley que regula los establecimientos dedicados a la compraventa de vehículos automotores y sus autopartes para el Estado de Tamaulipas;
- V. **Permiso:** el acto administrativo personal e intransferible por medio del cual el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, autoriza la instalación, funcionamiento y operación de los establecimientos;
- VI. **Procuraduría:** la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- VII. **Secretaría:** la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VIII. **Vehículos:** cualquier tipo de automotores, independientemente de su fuente de energía, los remolques y semirremolques; y
- IX. **Vendedor:** la persona física o moral que con independencia del acto jurídico que le dé origen, pone a disposición del establecimiento, vehículos automotores, sus autopartes, así como el desmantelamiento de éstos para su comercialización.

**Artículo 4.** Son sujetos obligados de la presente ley, las personas físicas y morales que cuenten con cualquiera de los establecimientos a los que se refiere esta ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**Artículo 5.** A falta de disposición expresa en la presente ley o los reglamentos que de ella se deriven, se aplicarán supletoriamente en lo que resulten aplicables, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Código Civil para el Estado de Tamaulipas y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

## **CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES**

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente ley:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- III. La Procuraduría General de Justicia; y
- IV. Los ayuntamientos.

**Artículo 7.** Corresponde al titular del Poder Ejecutivo, expedir el permiso para la instalación, funcionamiento y operación de los establecimientos, así como la prórroga, modificación, reposición y cancelación del mismo, actos que realizará por conducto de la Secretaría.

**Artículo 8.** Corresponde a la de Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, lo siguiente:

- I. Recibir, analizar y resolver sobre las solicitudes de expedición, prórroga, modificación, reposición y cancelación del permiso para la instalación, funcionamiento y operación de los establecimientos;
- II. Integrar un registro estatal de los permisos expedidos para la instalación, funcionamiento y operación de establecimientos, mismo que deberá contar como mínimo con los elementos que permitan identificar el tipo de establecimiento de que se trata y la actividad que realiza;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



- III. Publicar anualmente en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el registro estatal de los permisos expedidos a los establecimientos. La publicación deberá realizarse en la página oficial de la Secretaría y será actualizada periódicamente a fin de estar disponible de manera permanente para su consulta;
- IV. Realizar las visitas de verificación e inspección de los establecimientos, con el objeto de constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley e imponer las sanciones previstas en la misma; y
- V. Las demás que establezca la presente ley y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 9.** Corresponde a la Secretaría, ejercer las atribuciones previstas en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y que sean aplicables a los establecimientos.

**Artículo 10.** Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, las atribuciones siguientes:

- I. Realizar el cotejo de los datos de identificación de los bienes que le sean reportados por los establecimientos con la información que conste en las investigaciones por la comisión de delitos que se encuentren en trámite; y
- II. Las demás que establezca la presente ley y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 11.** Son atribuciones de los ayuntamientos, las siguientes:

- I. Expedir el permiso de autorización de ocupación y uso de suelo, de acuerdo a su Plan Municipal de Desarrollo y en su caso, al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano correspondiente para la instalación de los establecimientos a los que se refiere la presente ley;
- II. Expedir por conducto de la dependencia o entidad correspondiente los dictámenes de protección civil y tránsito por cuanto hace a sus atribuciones propias y su circunscripción; y
- III. Las que establezca la presente ley y otros ordenamientos legales aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



### **CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 12.** Son obligaciones de los establecimientos, las siguientes:

- I. Exhibir en un lugar visible el permiso que le fue expedido para su instalación, funcionamiento y operación;
- II. Cerciorarse en los términos que dispone la normatividad aplicable, de la legítima procedencia de los vehículos automotores y autopartes que adquieran;
- III. Llevar el registro documentado de los vehículos automotores y autopartes que adquieran, el que deberá contener, lo siguiente:
  - a) Los datos de identificación correspondientes de las personas físicas o morales que enajenaron los bienes;
  - b) La cantidad pagada con motivo de la operación realizada;
  - c) La fecha en que fue celebrada la operación; y
  - d) Número de serie del vehículo automotor.
- IV. Proporcionar la información que le sea solicitada por la Secretaría, la Procuraduría y los ayuntamientos para los efectos del cumplimiento de la presente ley;
- V. Proporcionar a la Procuraduría el reporte de las operaciones realizadas con motivo de la adquisición de los bienes a los que se refiere la presente ley;
- VI. Permitir los actos de inspección y verificación ordenados por la Secretaría;
- VII. Dar aviso a la Secretaría de cualquiera de los supuestos de modificación a que se refiere el artículo 22 de la presente ley;
- VIII. Dar aviso a la Secretaría en los casos de suspensión o cancelación de las actividades que realiza como consecuencia de la imposición de sanciones dictadas por las autoridades federales, estatales o municipales, por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en otros ordenamientos legales.

El aviso a que se refiere el párrafo que antecede, deberá ser comunicado a la Secretaría dentro de los cinco días hábiles siguientes a los que se haya generado cualquiera de los supuestos ahí establecidos. La falta de comunicación será sancionada en los términos de lo que dispone la presente ley; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



IX. Las demás que establezca la presente ley y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 13.** Los establecimientos deberán hacer de conocimiento de la Procuraduría dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un reporte mensual de las operaciones realizadas con motivo de la adquisición de vehículos automotores, de sus autopartes, así como el desmantelamiento de éstos.

El reporte deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Nombre del cliente;
- II. Domicilio;
- III. En caso de ser persona física copia de la identificación oficial, y tratándose de persona moral copia simple del acta constitutiva y, en su caso, del poder notarial otorgado por ésta al representante legal;
- IV. Tipo de bien o bienes adquiridos y sus datos de identificación; e
- V. Importe de la contraprestación pagada.

**Artículo 14.** Quien tenga conocimiento o sea sabedor de actos o hechos presumiblemente constitutivos de delito, con motivo de los servicios que se prestan en los establecimientos, deberá presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público.

#### **CAPÍTULO IV PERMISOS**

**Artículo 15.** Para la instalación, funcionamiento y operación de los establecimientos se requiere del permiso vigente que expida para tal efecto el Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 16.** Para obtener el permiso de instalación, funcionamiento y operación del establecimiento, el peticionario deberá presentar una solicitud por escrito ante el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre, razón social o denominación del peticionario;
- II. Comprobante del domicilio del establecimiento;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



- III. Copia certificada del acta constitutiva, así como del poder notarial otorgado al representante legal, en el caso de que el peticionario sea persona moral;
- IV. Autorización del impacto ambiental del establecimiento emitido por la autoridad competente;
- V. Autorización de ocupación y uso de suelo expedida por la autoridad municipal;
- VI. Estar inscrito en el registro estatal de contribuyentes;
- VII. Estar inscrito en el registro federal de contribuyentes; y
- VIII. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y federales.

**Artículo 17.** Cuando la solicitud presentada no cumpla con la totalidad de los requisitos señalados en la ley, la Secretaría requerirá al peticionario la presentación de los datos o documentos omitidos, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación para que dé cumplimiento, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por rechazada su petición.

**Artículo 18.** Recibida la solicitud, en un plazo no mayor de diez días hábiles, la Secretaría analizará la documentación, practicará las visitas de verificación que considere necesarias y resolverá sobre la procedencia de la misma.

La resolución que recaiga a la solicitud se notificará al peticionario dentro de los tres días hábiles siguientes a que hubiere sido dictada.

**Artículo 19.** La existencia de un dato falso en la solicitud, será motivo suficiente para resolver negativamente el permiso.

**Artículo 20.** El permiso deberá contener, lo siguiente:

- I. Número y clave de identificación del permiso;
- II. Nombre, razón social o denominación del peticionario;
- III. Domicilio del establecimiento señalado en la autorización de ocupación y uso de suelo expedido por la autoridad municipal;
- IV. La denominación de ser un establecimiento dedicado a la compraventa o adquisición de vehículos automotores, sus autopartes, así como el desmantelamiento de éstos para su comercialización;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



- V. Vigencia del permiso;
- VI. Fecha y lugar de expedición;
- VII. La obligación del peticionario de prorrogar el permiso en los términos que establece la presente ley y su reglamento; y
- VIII. Nombre y firma del servidor público autorizado que lo expide.

**Artículo 21.** El permiso que se expida será personal e intransferible y deberá ser prorrogado anualmente.

#### **CAPÍTULO V MODIFICACIÓN DEL PERMISO**

**Artículo 22.** El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría podrá modificar el permiso por las causas siguientes:

- I. Cambio en la razón social o denominación del establecimiento;
- II. Cambio de domicilio del establecimiento autorizado;
- III. Haber obtenido un permiso para la realización de uno de los giros a los que hace referencia la presente ley, y pretender dedicarse a otro contemplado en la presente ley; y
- IV. Cambio de propietario o representante legal del establecimiento.

**Artículo 23.** El peticionario deberá solicitar la modificación del permiso por lo menos diez días hábiles previos a la actualización de cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 22 de la presente ley.

La infracción a lo señalado en el párrafo que antecede, será sancionada en los términos del presente ordenamiento legal.

**Artículo 24.** Para la modificación del permiso, el peticionario deberá presentar una solicitud por escrito ante Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, con los documentos siguientes:

- I. El permiso original; y
- II. Los documentos que acrediten la causa invocada.

Si la modificación es originada por el cambio de domicilio del establecimiento, el peticionario deberá satisfacer los demás requisitos establecidos en la presente ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**Artículo 25.** Recibida la solicitud de la modificación del permiso, la Secretaría resolverá sobre su procedencia en un término de diez días hábiles.

La resolución que recaiga a la solicitud se notificará al peticionario dentro de los tres días hábiles siguientes a que hubiere sido dictada.

## **CAPÍTULO VI PRÓRROGA DEL PERMISO**

**Artículo 26.** El peticionario tiene la obligación de prorrogar anualmente el permiso, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito ante el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría y el permiso original sujeto a prórroga dentro de los quince días hábiles previos al vencimiento del mismo.

**Artículo 27.** Recibida la solicitud de prórroga del permiso, la Secretaría resolverá sobre la procedencia en un término de diez días hábiles.

La resolución que recaiga a la solicitud se notificará al peticionario dentro de los tres días hábiles siguientes a que hubiere sido dictada.

**Artículo 28.** De aprobarse la solicitud, se expedirá la constancia de prórroga correspondiente y se hará la devolución del permiso original.

## **CAPÍTULO VII REPOSICIÓN DEL PERMISO**

**Artículo 29.** El peticionario deberá solicitar la reposición del permiso ante el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, cuando éste hubiere sido extraviado, robado o sufrido deterioro grave.

**Artículo 30.** Para obtener la reposición del permiso, el peticionario deberá presentar una solicitud por escrito ante Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, con los documentos siguientes:

- I. Permiso original, en los casos de deterioro grave; o
- II. Copia de la denuncia presentada con motivo del robo o extravío expedida por la Procuraduría.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**Artículo 31.** Recibida la solicitud de reposición del permiso, la Secretaría resolverá sobre la procedencia en un término de diez días hábiles.

La resolución que recaiga a la solicitud se notificará al peticionario dentro de los tres días hábiles siguientes a que hubiere sido dictada.

### **CAPÍTULO VIII VISITAS DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN**

**Artículo 32.** La Secretaría para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley, podrán llevar a cabo visitas de verificación o inspección en el domicilio o instalaciones de los establecimientos conforme a las siguientes reglas:

- I. Sólo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de autoridad administrativa competente, en el que se expresará:
  - a) El nombre de la persona que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación;
  - b) El nombre y cargo de los servidores públicos que deban efectuar la visita, en cualquier tiempo por la autoridad administrativa competente;
  - c) El lugar, zona o bienes a verificar o inspeccionar;
  - d) Los motivos, objeto y alcance de la visita;
  - e) Las disposiciones legales que fundamenten la verificación o inspección; y
  - f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad administrativa que lo emite.
- II. La visita se realizará exclusivamente en el lugar, zona o bienes señalados en la orden de verificación e inspección;
- III. Los inspectores entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, se entregará la orden a quien se encuentre en el lugar donde deba practicarse la diligencia;
- IV. Al iniciarse la verificación o inspección, los inspectores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa que practica la visita de verificación o inspección, que los acredite legalmente para desempeñar su función;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



- V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los inspectores para que nombre a dos testigos que intervengan en la misma; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan fungir como tales, los inspectores los designarán;
- VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los inspectores el acceso al lugar del establecimiento a visitar, así como a poner a la vista la documentación, equipos y bienes que le sea requerida;
- VII. Los inspectores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia;
- VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los inspectores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada;
- IX. Con las mismas formalidades indicadas en las fracciones anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión; y
- X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la visita, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta, al término del cual la autoridad administrativa emitirá la resolución procedente.

La Secretaría, según sea el caso, para la ejecución de la facultad de verificar o inspeccionar, podrá hacerse auxiliar de la fuerza pública.

## **CAPÍTULO IX SANCIONES**

**Artículo 33.** Las infracciones a las disposiciones de la presente ley serán sancionadas con:

- I. Suspensión de actividades;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



- II. Multa de cincuenta hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Clausura; y
- IV. Cancelación del permiso.

**Artículo 34.** Es causa de suspensión de actividades de los establecimientos, el no contar con el permiso establecido en el artículo 15 de la presente ley.

**Artículo 35.** Se impondrá la sanción de multa cuando el establecimiento:

- I. Solicite extemporáneamente la prórroga o la modificación del permiso, sin perjuicio de que pueda seguir prestando el servicio, salvo que se trate de reincidencia, en cuyo caso se procederá a la cancelación del permiso y a la clausura del establecimiento;
- II. Omite exhibir en un lugar visible el permiso, modificación, reposición y prórroga que le fue expedido para su instalación, funcionamiento y operación;
- III. Se niegue a proporcionar la información que le sea solicitada por la Secretaría y, en su caso ordenados por los ayuntamientos cuando éstos verifiquen el permiso de uso de suelo;
- IV. Obstaculice los actos de inspección y verificación ordenados por la Secretaría;
- V. Preste servicios sin contar con el permiso para su instalación, funcionamiento y operación;
- VI. Remita de manera extemporánea a la Procuraduría, el reporte mensual señalado en la presente ley; y
- VII. La falta de entrega a la Procuraduría del reporte mensual que refiere la presente ley.

**Artículo 36.** Es causa de clausura de los establecimientos cuando derivado de una visita de verificación o inspección, se le ordene al visitado el trámite del permiso correspondiente y éste haga caso omiso a la resolución emitida por la autoridad competente.

**Artículo 37.** Son causas de la cancelación del permiso expedido a los establecimientos, las siguientes:

- I. Que cometa actos o hechos ilícitos con motivo de los servicios que presta;
- II. Que proporcione datos falsos a la Procuraduría, en el reporte mensual señalado en la presente ley; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



- III. En caso de reincidencia, entendiéndose ésta cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción en los supuestos establecidos en el artículo 35 de la presente ley, excepto el relativo a la solicitud extemporánea del refrendo, en cuyo caso la reincidencia operará cuando la solicitud extemporánea se presente durante dos años consecutivos.

**Artículo 38.** Para imponer la sanción que corresponda, la autoridad debe tomar en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción cometida;
- II. Las condiciones económicas del infractor; y
- III. La reincidencia.

**Artículo 39.** La aplicación de las sanciones corresponderá a la Secretaría y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de otras sanciones que podrán imponer los ayuntamientos previstas en las disposiciones municipales aplicables.

**Artículo 40.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere este Capítulo será aplicable el procedimiento establecido en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, y en forma supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y fiscales que pudieren derivarse por los mismos hechos.

**Artículo 41.** En caso de inconformidad por la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, los sujetos obligados podrán interponer recurso de revisión previsto en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, observándose lo dispuesto en su Libro Octavo denominado de los medios de impugnación. Contra el acuerdo o la resolución del recurso de revisión que ponga fin al mismo, emitido por la Secretaría, el interesado podrá interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los establecimientos a que se refiere esta ley que se encuentren instalados, funcionando y operando antes del inicio de la vigencia de la presente ley, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente al de su entrada en vigencia, a efecto de que obtengan del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, el permiso para establecerse en el territorio del Estado, así como obtener de las autoridades municipales las autorizaciones a las que hace referencia la presente ley.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo que antecede sin que los establecimientos hayan obtenido el permiso y las autorizaciones correspondientes, la Secretaría procederá a la clausura del establecimiento, para lo cual la autoridad podrá hacer uso inclusive de la fuerza pública.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas de conformidad con sus atribuciones, deberá expedir el Reglamento de la presente ley, en un plazo que no exceda de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**

HOJA DE FIRMAS DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS AUTOPARTES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.